Organización de Estados Americanos
Sr.Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Don Edmundo Vargas Carreño
Wáshington D.C. 20006 U.S.A.

Suecia, Julio 20/81

De mi mayor considerción:

He recibido vuestra atenta carta, en la cual se me comunica de la respuesta del gobierno dictatorial uruguayo a vuestro pedido de informes sobre el caso por mi denunciado, en el seno de la C.I.D.H., en oportunidad.

En dicha carta es me senala que tengo un plazo de 30 días para contestar las observaciones que hace la parte acusada. Como la fecha de la misma es: 29 de Júnio de 1981, apareciendo timbrado el sobre el día 7 de Julio siguiente, y yo la recibí el 16 de Julio, no aparece muy claro a partir de que fecha se cuentan esos días, ya que la contestación a que me refiero es del 13 de Mayo de 1981. De todas formas, me apresuro a contestarla, en la esperanza de poder cumplir con ese extremo formal.

Como Ud. comprenderá,y por razones obvias,yo no poseo la bibliografía,ni los archivos,ni los conocimientos jurídicos ni los asesores especializados,ni los medios,como para poder responder y actuar con el preciosismo "procedimental" que la parte acusada exije. Nunca me he dedicado a estudiar las letras de leyes o reglamentos hasta en sus puntos y comas. Esa es tarea para quienes hacen de la estafa su profesión, y yo no pretendo estafar a nadie. Simplemente, soy un ciudadano común, que considera que sus derechos naturales, como ser humans, han sido vulnerados, y acude ante el Organismo encargado de la vigilancia del cumplimiento de los mismos en el ámbito americano, denunciando hechos cometidos en países de esos ámbitos. Acompano esa denuncia con abundantes pruebas de los hechos delictuosos, y reclamo se realice un exámen, imparcial y completo, de éllos, que permita la reposición de la justicia vulnerada.

Por lo tanto, ruego se me disculpe cualquier error de forma, o "procedimental", que pueda cometer. En definitiva, no es eso lo que importa.Lo que importa,y tiene trascendencia, es si es verdad o no lo que denuncio. Si es verdad, quienes cometieron esos hechos son delincuentes criminales, que deben ser sancionados en las formas previstas para estos casos, y han cometido acciones injustas que, en lo posible, deben ser reparadas. Si no es verdad - si yo he mentido soy un "calumniador" - calificativo que se me endosa, sin aportar ninguna prueba y sin desmentir ninguno de mis asertos - y debo, asimismo, recibir el castigo que merezco. La aclaración de todo ésto, debe surgir de la confrontación franca entre las partes, ante el Organismo imparcial que se considere competente. Yo estoy dispuesto a hacerlo, en la forma y lugar que se disponga, como siempre lo he ofrecido. Si quienes detentan el gobierno uruguayo, siguen considerndo que soy un "calumniador", y no han cometido los delitos y crimenes de que acuso, que lo prueben, rebatiendo mis afirmaciones, y no se secondan en una marana de formalismos "procedimentales", que, guizas, aumentaran su "prestigio" de estafadores profesionales, pero no los liberarán de su real condición de delincuentes asesinos .-

Pese a ello,y a reiterar que no es lo que más importa, daré contestación a las observaciones que se hacen a la faz "procedimental" de mi denuncia, diciendo:

A).- Que la CIDH ha actuado con toda equidad y prudencia, al tomar la Resolución No.2081, sobre el Caso 2155 por mí presentado. El pedido de reconsideración a dicha Resolución, por parte de quienes, en estos momentos, detentan el gobierno en mi país, es improcedente, al carecer de toda validez las razones que se aducen para fundamentar el mismo, debido a que:

lo.- Mi petición fué presentada a la CIDH el 14 de Abril de 1977, denunciando la participación de Fuerzas Armadas de Uruguay en la Argentina, participando en: SECUESTRO, TORTURAS, ASESINATO, TRASLADO ILEGAL AL URUGUAY, DESAPARICIONES FORZADAS Y ROBO, a un grupo de ciudadanos uruguayos y argentinos - entre los que me hallaba yo - y de los cuales más de 20 estaban presos en el Uruguay, procesados con ACTAS PUBLICAS FRAGUADAS por esas Fuerzas Armadas, en complicidad con la Justicia Militar del Uruguay.-

20.- La CIDH, en carta del 22 de Setiembre de 1977 (5 meses después), trasmitió al gobierno del Uruguay las partes pertinentes que consideró de mi denuncia, solicitándole suministrase la información que el mismo considerase oportuna.-

30.- Ese gobierno, en nota del 31 de Julio de 1978 (10 meses después), informó a la CIDH sobre la situación de Enrique Rodríguez Larreta Martínez (hijo mío), que estaba - y está aún - preso en el Uruguay, al cual yo nombro como secuestrado en la Argentina, trasladado ilegalmente al Uruguay, y procesado por intermedio de un acta fraguada. -

40.- Por comunicación del 4 de Noviembre de 1978 (más de 3 meses después), la CIDH aclaró al gobierno del Uruguay que su respuesta no se refería a mí - peticionante y denunciante - sino a mi hijo, reiterando su solicitud.-

50.- Hasta la fecha de la Resolución No.2081,6 de Marzo de 1981 (2 anos y 3 meses del pedido de aclaración, y 3 anos 10 meses del primer pedido), el gobierno del Uruguay no ha respondido al pedido inicial, situación que se mantiene hasta el presente.-

60.- La CIDH, fundamentándose en el Art. 39 de su Reglamento, resolvió, en la fecha antedicha, "presumir verdaderos los hechos materia de la denucia, relacionados con la detención, prisión y torturas de Enrique Rodríguez Larreta Piera", recomendando al gobierno del Uruguay que "disponga una investigación completa e imparcial para determinar la autoría de los hechos denunciados, y, de acuerdo con las leyes uruguayas, sancione a los responsables de dichos hechos."-

El gobierno del Uruguay, que está jerárquicamente habilitado para ofrecer la información solicitada y llevar adelante la investigación recomendada, y es firmante de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre - al no hacerlo asume, tácitamente, la responsabilidad de los hechos denunciados. Por lo tanto, se debe presumir culpable de la violación de diverso puntos de la mencionada Declaración, la vigilancia de cuyo cumplimiento compete, específicamente, a la CIDH. -

B).- Que el Art.36 del Reglamento de Procedimientos de la CIDH, no contradice en nada lo actuado en este caso, dado que:

lo.-Este Caso fué presentado ante la CIDH el 14 de Abril de 1977, denunciando lo que se expresa anteriormente.-

20.- La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, teniendo en cuenta una Resolución de la Asamblea General del 20 de Diciembre de 1978, en la que se le pedía que examinara la cuestión de las personas desaparecidas, y otra Resolución posterior del Consejo Económico y Social, en la cual se le reiteraba que examinara la cuestión con carázter prioritario, esta-

hones respective

bleció - el 29 de Febrero de 1980 - un Grupo de Trabajo compuesto por 5 miembros, en carácter de expertos y a título individual, para examinar, solamente, cuestiones relacionadas a desapariciones forzadas e involuntarias de personas.

30.- En ese sentido, la División de Derechos Humanos de la ONU recibió, a través de la ASSOTIATION DES PARENTS DE DISPARUS URUGUAYENS (Paris), una copia del Testimonio presentado por mí ante AMNESTY INTERNATIONAL en Londres el 18 de Mæzo de 1977, en el cual daba detalles sobre GERARDO GATTI, LEON DUARTE, HUGO MENDEZ, SIMON ANTONIO RIQUELO, CARLOS SANTUCHO, MANUELA SANTUCHO y CRISTINA NAVAJA, personas que estuvieron secuestradas junto a mí y, actualmente, figuran como desaparecidas.-

4o.- Este Testimonio no fué presentado por mí,para su exámen,ante ningún Organismo Internacional Gubernamental. Sólo fué puesto en conocimiento de ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados),para que procediese en cuanto a la defensa de los derechos de Refugiados Políticos en la Argentina, que habían sido devueltos ilegalmente a su país de origen - dónde sus vidas y libertad estaban en peligro - violando lo estipulado por la Convención de Ginebra sobre el Refugiado.-

50%- El argumento de que no fué presentado por mí y de que yo no efectué petición alguna para que el Caso fuese examinado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, es de toda validez, y no hace recaer la situación en las previsiones del inciso b) del Art.36 del Reglamento de la Cidh, ni el hecho de que aquella Comisión maneje ese documento desvirtua en nada ese argumento:

- a) Por que mi Testimonio público tuvo una amplisima difusión de su contenido textual, lo que habilitó a cualquier Organismo o Institución a hacer uso de él, en las partes que considerare pertinentes a sus funciones específicas.-
- b) Por que aparece bien cầaro donde fue obtenido el texto, por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.- (Adjunto pruebas).-
- c) Por que yo presenté mi Denuncia y petición de exámen sólo ante la CIDH y en la fecha que indico.Mal podría haberlo hecho, posterormente, en otro Organismo Internacional Gubernamental, cuyo Reglamento contiene las mismas inhibiciones que el de la CIDH.-
- d) Por que la materia de mi denuncia (SECUESTRO, TORTURAS, ASESINATO, TRASLADOS ILEGALES, DESAPARICIONES INVOLUNTARIAS O FORZADAS, FALSIFI-CACION DE ACTAS PUBLICAS), no se encuentra pendiente de otro procedimiento de arreglo ante ninguna ORGANIZACION INTERNACIONAL GUBERNAMENTAL, de la cual sea parte el Estado Uruguayo. Sólo ha sido presentado, por personas interesadas, como aporte probatorio de DASAPARICIONES INVOLUNTARIAS O FORZADAS, ante un Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que, finalmente si nos ajustamos cabalmente a la letra de los Reglamentos no es una Organización de Estados sino de Pueblos, como lo dice claramente en su acta constitucional, que se encabeza con: "Nosotros, los Pueblos del Mundo...".-
- C).- En lo que respecta al Art.32 del Reglamento de la CIDH al cual hace referencia la contestación; debo señalar que este tampoco se opone a que la Comisión continúe examinando el caso, por que se cumplen todos los requisitos exijidos para su continuación, ya que:

lo.- Existen y subsisten los motivos de la petición, ya que hay una persona presa en el Uruguay, procesada con un acta falsificada, y continúa ignórándose el destino de 7 personas, que figuran: Desaparecidas.- 20.- En el momento de que presente mi denuncia, existían y subsistían los motivos de la petición, ya que habían, en el Uruguay, más de 20 personas presas, que sufrieron el tratamiento que es materia de la misma, y 7 personas habían desaparecido.-

30.- Los crimenes y delitos dejan de existir y subsistir, en cuanto a denuncia o exámen se refiere, cuando se han reparado - en lo posible - sus efectos y consecuencias, y cuando han sido castigados los culpables. En tanto no se cumplan esos extremos, la justicia no estará reparada y serán siempre materia de denuncia y exámen.-

40.- El hecho de haber presentado mi denuncia en Wāshington ante la CIDH, demuestra que, en esos momentos, me hallaba libre. El gobierno del Uruguay considera que ello me inhabilita para presentar la denuncia, ya que los motivos de la misma no existen ni subsisten, con respecto a mi, al no estar secuestrado, ni torturado, ni preso, ni muerto, ni desaparecido. Según el mismo, tendría que hallarme en esas condiciones para que mi petición fuera válida. Agradecería me hicieran saber la forma "procedimental" de hacerlo.-

C).- Finalmente, el gobierno dictatorial del Uruguay - que en lo que ha ser gobierno se refiere no ha tomado muy en cuenta la faz "procedimental" - me atribuye una serie de intenciones políticas subyacentes, sin aportar ningún elemento probatorio de ello. Efectivamente, tengo - como ser humano - un penmiento político, que lo expongo, como y cuando debo, de acuerdo a mis derechos. Sin embargo, quien lea mi Testimonio y Denuncia, no podrá encontrar en ellos el más mínimo juicio político tendencioso, ni ningún ataque al Estado, ni la Nación, ni - incluso - al gobierno del país del cual, por hecho y por derecho, soy nacional. Yo, simplemente, denuncio a integrantes de las Fuerzas Armadas de ese país, de la comisión de actos criminales y delictivos, en desmedro del prestigio del mismo. Son sus acciones, y no mi denuncia, lo que ofenden a mi Patria, y yo actúo en salvaguardia de la misma. Si el gobierno del Uruguay actuara en el mismo sentido, investigaría los hechos, repondría la justicia, y castigaría a los culpables, para lo que está perfectamente capacitado, tal como - prudentemente - le ha recomendado la CIDH.-

En lo que respecta a que: "me valgo de mecanismos previstos por el orden internacional, para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos", no lo alcanzo a comprender. De que pretende el gobierno del Uruguay que "me valga" ? Tiene, ese gobierno, algún Organismo o Institución imparcial en el que pueda radicar mi denuncia ? Si me lo ofrecen, lo acepto. Yo, no lo he encontrado, pese a que me he dirigido a : el Presidente de la república, Dr. Aparicio Mendez; el Presidente del Supremo Tribunal Militar, Dr. Silva Ledesma; el Ministro de Justicia, Dr. Bayardo Bengoa; y el - en ese momento - Comandante en Jefe del Ejército del Uruguay, Gral Gregorio Alvarez, informándoles sobre el caso, ofreciéndome para colaborar en la investigación, y solicitando un ámbito para radicar la denuncia (Adjunto Copia y recibo de una de las cartas, todas del mismo tenor). Nunca recibí contestación. Entonces, como considero que los Derechos y Deberes estipulados en la Declaración Ameticana de los Derechos y Deberes del Hombre, han sido vulnerados, acudo (no "me valgo") en uso de mi derecho y en cumplimiento de mi deber, a un Organismo previsto por el Orden Internacional, para la vigilancia de la promoción y cumplimiento de los mismos .-

Por lo tanto, no "tergiverso los fines para que fué creada la CIDH". Por lo menos, los fines para los cuales considero ha sido creada. No pienso - como parece pensar el gobierno del Uruguay - que se creó para servir de tapadera formal a todos los crimenes y desmanes que, en nombre de altos ideales simplemente enunciados, se cometen. Consecuentemente, quien, si, desvirtúa esos fines, es el gobierno que, ante gravísimas denuncias de violaciones de los Derechos Humanos, en territorio y por personas de su dependencia, ni informa ni investiga como - prudentemente - se le solicita y recomienda, y se limita a buscar argucias "procedimentales", para evadir responsabilidades.-

En síntesis: El gobierno del Uruguay tiene expedito un camino al cual ningún ser honesto puede negarse.-

La CIDH recibe una denuncia, sobre hechos que configuran flagrantes violaciones a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. De la comisión de esos hechos se acusa, entre otros, a integrantes de las Fuerzas Armadas del Uruguay, y se aportan pruebas testimoniales de ello. En la denuncia presentada, no hay ningún juicio tendencioso político, y, quien las hace, no es persona de relevancia política ni vinculada a ninguna organización de ese tipo. -

La CIDH, no investiga nada. No vulnera ni roza ningún derecho ni soberanía, ni se toma atribuciones que no le corresponden. Solamente: solicita informes
a quien está capacitado - y debiera estar interesado - en darlos, siguiendo
una estricta escala jerárquica, ya que los desmanes denunciados habrían ocurrien territorios en que ese gobierno ejerce el poder, y las personas acusadas
pertenecen a Instituciones de su dependencia directa.—

Ese gobierno, niega colaboración - defeccionando de algo que se ha comprometido- y no contesta el pedido de informes, varias veces reiterado. Entonces la CIDH - cinéndose a su Reglamento - presume como ciertos los hechos denunciados, que son violatorios de lo que constituye su función específica, y recomienda a ese gobierno que: "disponga una investigación completa e imparcial para determinar la autoría de los hechos y, de acuerdo a las leyes de su país, sancionen a los culpables de dichos hechos.-

El gobierno del Uruguay, en lugar de disponer esa: "Investigación imparcial y completa"- que lo liberaría de responsabilidad y culpa, en este caso, fuesen cual fueren los resultados - lo asume como suyo, y pide reconsideración de la simple "recomendación". Aduce para ello, formas "procedimentales", que sólo pueden demostrar la mala versación lógica de un ciudadano común en este tipo de trances, pero nunca servirán para dejar en claro la razón, ni para dejar limpios los presigios de un gobierno. Tildan, asimismo, de "calumniosas" las afirmaciones por mí hechas, sin desmentir fundadamente - lo que sólo se podría hacer a través de la investigación recomendada - y me atribuyen intenciones políticas, que no están contenidas en ninguna parte de mi denuncia, en la cual me limito a acusar, con pruebas jamás refutadas, a integrantes de las Fuerzas Armadas del Uruguay de criminales y delincuentes, violadores de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre, de la cual el Estado Uruguayo es signante.-

Estos son los hechos concretos y claros. Todo lo demás es patrana, destinada a confundir las cosas. Ello demuestra, por si sólo, la palpable responsabilidad del gobierno del Uruguay en las violaciones a que hago referencia en mi Denuncia, y justifica ampliamente mi petición. Por lo tanto, considero que ese pedido de reconsideración no debe ser atendido, y la CIDH, en uso de sus atribuciones y de acuerdo a su equitativa Resolución, debe presentar mi denuncia y todo el desarrollo de su actuación en el caso, ante la próxima Asamblea General Ordinaria Anual de la OEA, para que ésta determine.—

En esa instancia, y en cualquier otra, en la confianza total de mis razones y la seguridad de la verdad que esgrimo, estoy a disposición de la CIDH y del gobierno del Uruguay, para cualquier aclaración que se considere pertinente, y para colaborar, como testigo presente en los hechos, en cualquier tipo de investigación que se realice, en forma imparcial y competa.

Saludo a Ud., y por vuestro intermedio a esa honorable Comisión, con mi consideración más distinguida, aprovechando la oportunidad para reiterar mis aspiraciones, de estricta lógica y derecho de equidad, de estar presente enla Asamblea General en que el Caso se informe, para confrontar mis razones con las del gobierno del Uruguay, y tratar de poner en claro este enojoso asunto, sin desmedro de ninguna de las partes.

Stagadjan 42 477. 17536 VÄRTÄKKA SVEKIBE

Atte,

ENRIQUE RODRIGUEZ MARRETA PIERA

Que la C.I.D.H. ha actuado con toda equidad, al tomar la resolución No.2081 sobre el Caso 2155, por mí presentado, el pedido de reconsideración a esa resolución, por parte de quienes, en estos, detentan el gobierno en mi país, es improcedente, careciendo de toda validez las razones que se aducen para fundamentar esa pedido, debido a que:

lo.- Mi petición fué presentada a la CIDH el 14 de Abril de 1977, denunciando a las Fuerzas Armadas de Uruguay y Argentina de: SECUESTRO, TORTURAS, ASESINATO, TRASLADOS ILEGALES y DESAPARICIONES a un grupo de ciudadanos uruguayos y argentinos - entre los cuales me hallaba yo - y de los cuales más de 20 estaban presos en Uruguay, procesados con ACTAS PUBLICAS FRAGUADAS por esa Fuerzas Armadas y la Justicia Militar del Uruguay.-

20.- La CIDH, en carta del 22 de Setiembre de 1977 (cinco meses después), trasmitió al gobierno del Uruguay, las partes pertinentes de mi denuncia, solicitándole que suministrase la información que considerase oportuna.-

30.- Ese gobierno, en nota del 31 de Julio de 1978 (diez meses después), informó a la CIDH sobre la situación de Enrique Rodríguez Larreta Martínez (hijo mío), que estaba - y está aún - preso en el Uruguay, e integraba el grupo de personas procesadas con actas salas por paguadas.

40.- En nota del 4 de Noviembre de 1978 (más de 3 meses después), la CIDH aclaró al gobierno del Uruguay, que su bespuesta no se refería a mí, peticionante y denunciante, sino a mi hijo, reiterando su solicitud de que se sirviera suministrar la respuesta pertinente.-

50.- Hasta la fecha de la resolución,6 de Marzo de 1981 (2 años y 3 meses del pedido de aclaración,y 3 anod 10 meses del primer pedido),y hasta el presente, el gobierno del Uruguay no ha respondido a ese pedido inicial.-

60.- El actual gobierno del Uruguay, al negarse a dar información y no aceptar la recomendación de la CIDH, disponiendo una "investigación completa e imparcial para determinar la autoría de los hechos denunciados, sancionando a los responsables de dichos hechos de acuerdo a las leyes uruguayas", asume, tácitamente pla responsabilidad sobre los mismos. Por lo tanto, es culpable de la violación de diversos puntos de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la vigilancia de cuyo cumplimiento compete, específicamente, a la CIDH. -

Que el Art.36 del Reglamento de Procedimientos de la CIDH, no contradice en nada lo actuado en este caso, dado que:

lo.- Este Caso fué presentado ante la CIDH el 14 de Abril de 1977, Denunciando lo que se dice anterbormente.-

20.- La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, teniendo en cuenta una resolución de la Asamblea General del 20 de Diciembre de 1978, en la que se le pedía que examinara la cuestión de las personas desaparecidas, y otra resolución posterior del Consejo Económico y Social, del 10 de Mayo de 1979, en la cual se le reiteraba que examinara la cuestión con carácter prioritario, estableció el 29 de Febrero de 1980, un Grupo de Trabajo de 5 miembros, en carácter de expertos y a título individual, para examinar, solamente, cuestiones relativas a desapariciones forzadas e involuntarias de personas.-

30.- En ese sentido, la División de Derechos Humanos de la ONU recibió, en ese mismo período, a través de la Assotiation des Parents de Disparus Uruguayens (Paris) qua copia del Testimonio, presentado por mí ante Amnesty International el 18 de Marzo de 1977 en Londres, en el cual di detalles sobre GERARDO GATTI, LEON DUARTE, HUGO MENDEZ, SIMON ANTONIO RIQUELO, CARLOS SANTUCHO: MANUELA SANTUCHO Y CRISTINA NAVAJA, personas que estuvieron secuestradas junto a mí, y, actualmente, figuran como desaparecidas.-

u

40.- Ese Testimonio no fué presentado por mí, para su exámen, amte ningún Organismo Internacional gubernamental. Sólo fué puesto en conocimiento de ACNUR(Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), para que procediese en cuanto a la defensa de Refugiados Políticos en la Argentina, que habían sido devueltos ilegalmente a su país de origen, donde sus vidas y libertad estaban en peligro, configurando un caso claro de "réfoulement", expresamente prohib ido por la Convención de Ginebra sobre el Refugiado.-

50.— El argumento de que no fué presentado por mí,y de que yo no efectué petición alguna para que el casp fuese examinado por la Comisión de Derechos Humanos, no es eventual. El hecho de que dicha Comisión maneje ese documento no hace recaer la situación en las previsiones del inciso b) del Art. 36, ni desvirtúa ese argumento:

- a) Por que mi testimonio público tuvo una amplia difusión de su contenido textual, lo que habilitaba a cualquier Organismo o Institución a hacer uso de él, en las partes que considerare pertinentes a sus funciones específicas.—
- b) Por que no cabe preguntarse donde fué obtenido el texto por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, ya que está perfectamente clara su procedencia. (Adjunto pruebas).-
- c) Por que yo presenté mi Denuncia y petición de exámen, sólo ante la CIDH, en la fecha que indico. Mal podría haberlo hecho, posteriormente, en otro Organismo Internacional gubernamental, cuyo Reglamento contiene las mismas inhibiciones que el de la CIDH.-
- d) Por que la materia de mi denuncia (SECUESTRO, TORTURAS, ASESINATO, TRASLADOS ILEGALES, DESAPARICIONES INVOLUNTARIAS O FORZADAS: FAL-SIFICACION DE ACTAS PUBLICAS), no se encuentra pendiente de otro procedimiento de arreglo, ante ninguna Organización Internacional gubernamental de la cual sea parte el Estado uruguayo. Sólo ha sido presentado, por personas interesadas, como aporte probatorio de DESAPARICIONES INVOLUNTARIAS O FORZADAS, ante un Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que, finalmentesi nos ajustamos cabalmente a la letra de lo Reglamentos no es una Organización de Estados sino de Pueblos, como lo dice claramente en su acta constitucional, que se encabeza con: "Nosotros, los Pueblos del Mundo......".—

En lo que respecta al Art. 32 del Reglamento de la CIDH, al cual hace referencia la contestación, debo senalar, que éste tampoco se opone a que la Comisión continue examinando el caso, por que se cumplen todos los requisitos exijidos para ello, ya que:

lo.— Existen y subsisten los motivos de la petición, ya que hay una persona presa en el Uruguay, procesada con un acta falsificada, y continúa ignorándose el destino de 7 personas, que figuran como Desaparecidos.—

20.- En el momento que presenté mi denuncia, existían y subsistián los motivos de la petición, ya que habían en el Uruguay 20 personas presas haja procesadas bajo actas falsificadas y 7 personas habían deasparecido.-

30.- Los crimenes y delitos dejan de existir y subsistir, en cuanto a denuncia o exámen se refiere, cuando se han reparado - en lo posible - sus efectos y consecuencias, y cuando han sido castigados los culpables, de acuerdo a las leyes en vigencia. En tanto no se cumplan esos extremos y la justicia sea reparada, serán siempre materia de denuncia y exámen.-

40.- Evidentemente, el hecho de haber presentado mi denuncia en Washington ante la CIDH personalmente, demuestra que, en esos momentos me hallaba libre EEl gobierno uruguayo considera que ello me inhabilita para presentar la denuncia, ya que los motivos de la denuncia no existen ni subsisten, con respecto a mí, ya que no estoy secuestrado, ni torturado, ni preso, ni desaparecido. Según el mismo, tendría que haberme hallado en esas condiciones para que ella fuera válida. Agradecería se me hiciera saber la forma "procedimental" de hacerlo.-

Finalmente, el gobierno dictatorial del Uruguay - que en lo que a ser gobierno se refiere, no ha tomado muy en cuenta la faz "procedimental" - me atribuye una serie de intenciones políticas subyacentes, sin aportar ningún elemento probatorio. Efectivamente, tengo -como todo ser humano - un pensamiento político, que lo expongo como y cuando debo, de acuerdo a mis derechos. Sin embargo, quien lea mi testimonio y denuncia, no podrá encontrar en ellos el más mínimo juicio político tendencioso, ni ningún ataque al Estado, ni la Nación, ni - incluso - al gpbierno, del país del cual, por hecho y por derecho, soy nacional. Yo, simplemente, denuncio a integrantes de las Fuerzas Armadas, de mi país y de la Argentina, de actgo criminales y delictivos, en desmedro del prestigio del mismo. Son sus acciones, y no mi denuncia, los que ofenden a mi Patria, y yo actúo en salvaguardia de la misma. Si el gobierno del Uruguay actuara en el mismo sehtido, investigaría los hechos, repondría la justicia y castigaría a los culpables, para lo que está perfectamente habilitado, tal como, prudentemente, le ha recomendado la CIDH.-

En lo que respecta a que me "valgo de mecanismos previstos por el orden internacional, para da promoción y defensa de los Derectos Humanos", no lo alcanzo a comprender. Qe que pretende el gobierno del Uruguay que me"valga"? Tiene, ese gobierno, algún Organismo o Institución imparcial, en la cual pueda radicar mi denuncia ?. Yo, no lo he encontrado, pese a que he escrito al: Presidente de la República, Dr. Aparicio Méndez; Presidente del Supremo Tribunal Militar (no sé si es éste exactamente el cargo, pero es algo similar), Dr. Silva Ledesma; Ministro de Justicia, Dr. Bayardo Bengoa; y Comandante en Jefe del Ejército Gral. Gregorio Alvarez, informándolos sobre el caso, ofreciéndome para colaborar en la investigación, y solicitando un ámbito para hacer la denuncia. (Adjunto copia de una de las cartas, todas del mismo tenor). Nunca mecibí contestación. Entonces, como considero que Derechos y Meberes estipulados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, han sido vulnerados, acudo (no"me valgo") en uso de mi derecho, a un Organismo previsto por el orden internacional para la vigilancia de la promoción y cumplimiento de los mismos.-

Por lo tanto, no "tergiverso los fines para que fué creada la CIDH. Por lo menos, los fines para los cuales considero fué creada. No pienso, como parece pensar el gobierno del Uruguay, que sema creó para servir de tapadera formal a todos los crímenes y desmanes que, en nombre de altos ideales simplemente enunciados, cometen las dictaduras latinoamericanas.—

#, consecuentemente, quien , sí, desvirtúa esos fines es el gobierno que, ante la denuncia de gravísimas violaciones a los Derechos Humanos, en su territorio, y por personal de su dependencia, ni informa ni investiga como, prudentemente, se le solicita y recomienda, y se limita a buscar argucias "procementales", para evadir responsabilidades.—